

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0006-AC

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la propia Constitución, en su artículo 227 dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1.

Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, manifiesta: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley; / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.-** *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “...- **De las Secretarías.-** Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.-** Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem* en su artículo 7, dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento *para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*, en su artículo 10 dispone: “**Fundaciones.-** Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial n.º 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial n.º 438 de 13 de febrero de 2015, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las

Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas.

Que, mediante Acta Constitutiva celebrada el 14 de noviembre de 2022, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 03 de enero de 2023, ingresado en la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zona 6, con número único de trámite SENESCYT-CZ6-2023-0004-EX, en fecha 11 de enero de 2023, la ciudadana Angélica María Ochoa Avilés, haciendo constar la calidad de presidenta provisional de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la mencionada organización;

Que, mediante oficio SENESCYT-CZ6-2023-0007-CO, de fecha 11 de enero de 2023, se avoca conocimiento del trámite ingresado y se procede a asignar a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal, para la revisión de la documentación de soporte, y elaboración de informe técnico.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0026-CO, de fecha 03 de febrero de 2023, se notifica a Angélica María Ochoa Avilés, el INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LOS TRAMITES DE PERSONA JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO SLAN, y se dispone que se realicen las correcciones debidas en el término de 15 días.

Que, en atención al Oficio S/N, signado en esta cartera de estado con el Nro.- SENESCYT-CZ6-2023-0044-EX, de fecha 16 de febrero de 2023, y que se ha puesto en conocimiento de esta Cartera de Estado el 24 del mismo mes y año, se dispuso a la Unidad Jurídica Zonal mediante comentario inserto lo siguiente: “...Proceder con trámite correspondiente....”

Que, mediante documento UJCZ6-2023-002-IF-PJ, de fecha 27 de febrero de 2023, INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LOS TRAMITES DE PERSONA JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO – SLAN, de fecha 03 de febrero de 2023, se concluye que al no tener observaciones sobre la documentación presentada y al haber sido subsanado todo lo requerido en el Oficio Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0026-CO, en aplicación de lo que determina el artículo 11 del Acuerdo Nro. 2016-232, se solicita a la Coordinadora Zonal 6 SENESCYT, se continúe con el trámite pertinente y se requiera a la Subsecretarías Generales el informe técnico respectivo.

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0321-MI, de 01 de marzo de 2023, la Coordinadora Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 6, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación “...*el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos...*”

Que, mediante Memorando SENESCYT-SGESCTI-2023-0309-MI, de fecha 30 de marzo de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior solicita a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología: “...*generar el informe técnico pertinente debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico Organizacional por procesos...*”

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-0386-MI de 19 de abril de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0309-MI, remitió al Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zona 6, el Informe Técnico No. IG-DGUP-SLAN-03-05-2023, de fecha 11 de abril de 2023, suscrito por Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, en el cual se concluye: “(...) *Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación SLAN, no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que no se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en sus literales h y k. (...)*”; y, el Informe Técnico n.º SIITT-DIC-2023-026, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por Xavier Paz Villalba, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, con el cual se concluye: “(...) *El ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación a la Investigación en Nutrición, Alimentación, Actividad Física y Salud Pública (SLAN) se centran en fomentar la investigación y la diseminación de resultados en científicos en las áreas de nutrición, alimentación, actividad física y salud pública a través de cursos, congresos, simposios, talleres, capacitaciones e investigaciones. La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo. El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología con el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación a la Investigación en Nutrición, Alimentación, Actividad Física y Salud Pública (SLAN), evidenció que están relacionados con la gestión de investigación, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)*”.

Que, mediante INFORME JURÍDICO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD

JURÍDICA – FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, signado con el número UJCZ6-2023-003-IF-PJ, de fecha 28 de abril de 2023, elaborado por la Analista de Asesoría Jurídica Zonal 2, Abg. Priscila Asitimbay, y aprobada por el Coordinador de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Zonal 6 se concluyó: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6, emitir INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Fomento a la Investigación en Nutrición, Alimentación, Actividad Física y Salud Pública (SLAN), pues sus fines y objetivos están relacionados con la gestión de investigación, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y por lo tanto de esta Cartera de Estado, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 11 del Acuerdo No. 2016-232 del 28 de diciembre de 2016; debiendo este una vez que es aprobado, remitirse al despacho de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los fines pertinentes...*”;

Que, mediante memorandos Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0655-MI, y Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0934-MI, el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-Zona 6, solicitó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la autorización para la emisión del acuerdo para la concesión de la personalidad jurídica de FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0934-MI, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autoriza la elaboración del acuerdo con el siguiente texto: “*...Autorizado, por favor elaborar el acuerdo correspondiente...*”

Que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la **FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR la Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el Estatuto de la **FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR;**

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR**, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Angélica María Ochoa Avilés	0104452693
Silvana Patricia Donoso Moscoso	0102590569

Artículo 4.- DISPONER a la **FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado de la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA**

INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**